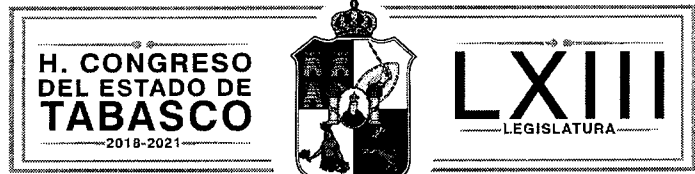




Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Handwritten notes: 12:12 pm, 14/05/19, and a signature.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 adicionándose el párrafo segundo; 9, fracciones XIII, y XIV; 13, adicionándose el párrafo segundo; 17, Fracciones XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden la actual; 29 en su primer párrafo; se crea la Sección 1, denominada "Disposiciones Generales" del Capítulo IV, De la Equidad en la Educación, que comprende los Artículos 29 al 31 y la Sección 2, denominada de la Prevención y Control de la Violencia Escolar, que comprende los Artículos 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quintus, 34 Sextus, 34 Séptimus, 34 Octavus, 34 Novenus y 34 Décimus; se crea el Artículo 55 Bis; se reforma el Artículo 114, adicionándose la Fracción VI, se recorre en su orden la actual; 129, adicionándose la Fracción XX, se recorre en su orden la actual; 133, adicionándose la Fracción XIX, se recorre en su orden la actual; 139, adicionándose la Fracción V; se crea el Capítulo Tercero, denominado "Seguridad Escolar" al Título Tercero, que comprende los Artículos 143 Bis, 143 Ter, 143 Quáter; 192, adicionándose la Fracción XVIII, de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Promovente: Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

DIPUTADO TOMAS BRITO LARA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. PRESENTE

El suscrito Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, para coadyuvar al desarrollo de nuestro Estado como herramienta de máxima transparencia y como un mecanismo de control contra la corrupción, al tenor de la siguiente:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 3° y 5° que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, destacando que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**SEGUNDO.** En el mismo sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de fecha 2 de mayo de 1948, dignifica a la persona humana y en sus Artículos 1°, 5°, y 7°, refiere que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; así mismo todo niño, tiene derecho a la protección, cuidados y ayuda especial.

**TERCERO.** En consecuencia, las constituciones nacionales del Continente Americano reconocen que las instituciones jurídicas y políticas rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente para alcanzar la felicidad.

**CUARTO.** En lo que atañe a la integridad personal, el numeral 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y en alusión al derecho al trato digno, reitera en su numeral 5.2, el principio de que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**QUINTO.** Tratándose de menores de edad, que constituyen el presente y el futuro de nuestra sociedad, la Declaración sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se ha constituido como el instrumento jurídico internacional más importante en la materia, al establecer que ***la vulnerabilidad de los menores es razón suficiente para que en todos los ámbitos de su vida se justifique una protección particular.***

**SEXTO.** En alcance a dicha Declaración, el 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de la ONU adoptó y abrió a la firma y ratificación la Convención sobre los Derechos del Niño instrumento jurídico básico en materia de protección al menor, que desde su entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, en su Artículo 3.1 recalca la responsabilidad de las instituciones respecto a la protección y asistencia de los menores, señalando, que: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas... las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño".

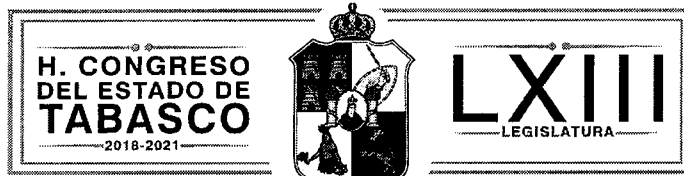
**SÉPTIMO.** En el Artículo 19 de la citada Convención se expresa el derecho de los infantes y adolescentes de vivir en un entorno libre de violencia, por lo que: "los países miembros tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o trato negligente, de maltrato o de explotación, en especial del abuso sexual".

**OCTAVO.** Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos - cuya competencia fue reconocida por el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 – ha mandado que el interés superior del niño "... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**NOVENO.** Si bien, en el ámbito internacional se cuenta con un amplio marco de garantías efectivas hacia las niñas y los niños, entre las cuales se encuentran: el interés superior de la infancia, el derecho a la no discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen, en México, la Convención de los Derechos del Niño fue ratificada por el Senado de la República el 21 de septiembre de 1990, publicándose en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 1991, con lo que el Estado Mexicano se obligó formalmente a garantizar el ejercicio de sus derechos y a implementar las medidas que sean necesarias al efecto, en todo el territorio nacional.

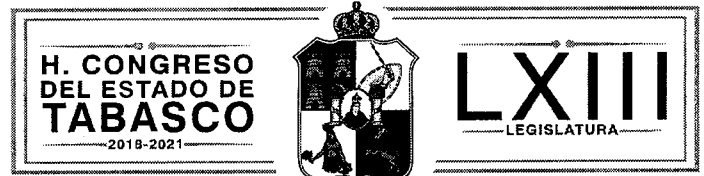
**DÉCIMO.** En el régimen interno mexicano, la Constitución Política federal, a raíz de la reforma relativa a los derechos humanos de fecha 10 de junio 2011, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, lo que cobra relevancia en la fracción II de su artículo 3°, refiriendo que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, así como a fortalecer el aprecio y el respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, y los ideales de fraternidad e igualdad.

**UNDÉCIMO.** En esa tesitura, y concordantemente con el Artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 4° de la Constitución Política Federal, manifiesta, en los párrafos octavo y noveno - cuya reforma y adición fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril del 2000 - , que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de la infancia.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos Hernández**  
**II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**DUODÉCIMO.** Por lo tanto, en Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo del 2000, en sus Artículos 3, 4, 6 y 7 de; se reconoce a las niñas y los niños, el derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral, que corresponde a la obligación del Estado de crear y aplicar las medidas legislativas que garanticen su salvaguarda y protección.

**DECIMOTERCERO.** Habiendo adoptado los lineamientos de la Convención para su aplicación en medidas de cumplimiento obligatorio relacionadas la atención primordial del interés superior del menor, podemos afirmar que México cuenta con las pautas legislativas para la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

**DECIMOCUARTO.** Esto se reafirma en el Artículo 7 de la Ley General de Educación, al establecerse que “la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios” tendrá entre sus fines: “... “VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos”.

**DECIMOQUINTO.** En este punto, no hay que pasar por alto artículo 8 de la misma Ley señala: “El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan... se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. “ ...y en su Fracción tercera reitera: “III.- Contribuirá



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”

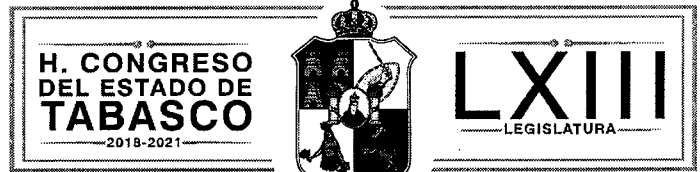
**DECIMOSEXTO.** En nuestra entidad federativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé y garantiza que toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que en materia educativa, concordantemente con los artículos 7°, fracciones I y XII; 57 fracciones I, IV y V; 75 fracciones I, IX, X, XI y XII; 76, 78 y 79 de la Ley General de Educación; se traduce en los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45-C, 55, 56, 57, 58 al 93, 101, 102, 110 al 119, 194 y 195, de Ley de Educación en el Estado de Tabasco, en los que se dispone que el servicio educativo que se imparta en el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares tendrán entre sus fines, contribuir al desarrollo integral del individuo, *para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; fomentando la educación en materia de prevención de posibles casos de violencia sexual en el entorno escolar.*

**DECIMOSÉPTIMO.** Además de lo señalado, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en su numeral 10, establece respecto a los criterios que orientarán a la educación que proporcione el Estado de Tabasco, sus municipios y los organismos descentralizados; así como a toda la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que impartan los particulares; que esta luchará, contra la ignorancia y sus causas y efectos tales como la violencia - especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños -; debiendo implementarse mediante políticas públicas transversales en los órdenes de gobierno estatal y municipal.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**DECIMOCTAVO.** A la par, el artículo 92 de la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco vigente desde diciembre del 2015, establece la obligación, de que todos quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores, así como de las autoridades del Estado y los municipios que por cualquier circunstancia incidan en el ámbito familiar, educativo, comunitario o de asistencia y protección social o jurídica de niñas, niños y adolescentes, están obligados a informar, instruir u orientar a los menores, conforme a la capacidad de comprensión que su edad indique para que no sean víctimas ni victimarios de alguna de las formas y manifestaciones acoso y la violencia escolar.

**DECIMONOVENO.** Y aquí cabe hacer énfasis que, a diferencia del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales aplicables en la materia, es en la escuela, - es decir, en uno de los medios más importantes de su vida, - donde los menores **se ven más expuestos al ataque físico, el abuso verbal, la exclusión de conversaciones y juegos, e incluso el homicidio o la violencia sexual,** situaciones relacionadas con interacciones negativas, entre las que se cuentan: golpes, burlas, amenazas, rumores, intimidaciones, agresiones, actitudes de hostigamiento, maltrato, discriminación y humillación; conductas que se subdividen en las diversas categorías, entre las que con mayor frecuencia se cuentan:

- **La exclusión**, que se da a partir de rumores maliciosos y chismes, causando rechazo generalizado;
- **El maltrato emocional**, con burlas e insultos por ser diferente, por la forma de hablar, el aspecto físico o el color de piel;
- **El maltrato físico**, con golpes y violencia, llegando en algunos casos los agresores a tener guaruras para golpear a otros y cobrar derecho de piso, y



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández**  
II Circunscripción



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

- **La conducta antisocial**, respecto a la cual, el hurto es algo cotidiano, pudiendo suscitarse bajo amenazas con o sin armas para que otros roben por ellos; tocamiento de genitales, cortaduras o marcas el rostro a la víctima porque es más bonita e incluso actos de agresión con apoyo de pandillas del exterior de la escuela, todo lo cual es menester contrarrestar.

**VIGÉSIMO.** Aún con el desarrollo legal existente, en Tabasco, la violencia en los centros educativo no ha disminuido, sino al contrario ha ido al alza, lo cual, lejos de contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, o al menos en el cumplimiento de sus deberes escolares dentro y fuera de los centros de aprendizaje escolar, significa un problema social.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Trátese de victimarios que provengan de matrimonios disfuncionales, que son testigos de violencia, alcoholismo y drogas en su propio hogar, o por la falta de atención de sus padres sus padres carezcan de valores para la sana convivencia, el resultado de los ataques físicos o psicológicos suscitados con regularidad, generan un estado constante de estrés en las víctimas, que reduce su secreción de cortisol y glucosa disponible en la sangre, por lo que el cerebro no funciona como debería, la memoria es afectada y baja significativamente el rendimiento escolar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Para garantizar la correcta regulación de las situaciones de violencia escolar en las que puede ser involucrado el menor, resulta imprescindible que el Estado propicie de manera articulada, los mecanismos y procesos de adecuación sustancial, lo cual debe construirse con la participación no sólo el gobierno, sino la población en general, es decir, la propia comunidad estudiantil, las juntas de padres de familia, las y los trabajadores al servicio de la educación, las organización sindicales de la educación pública, las organizaciones civiles, y evidentemente los cuerpos preventivos de seguridad y de protección civil.





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**VIGÉSIMO TERCERO.** La educación es el pilar sobre el cual descansa toda sociedad, y resulta entonces indispensable que las niñas, niños y adolescentes Tabasqueños, estudien en un ambiente escolar que garantice la protección de su integridad física y psicológica.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Por ello, para hacer real y efectiva protección que establecen las leyes a favor de los menores de edad, es preciso generar líneas institucionales de colaboración reorientándose las actividades que cada centro escolar con la sociedad en su conjunto para dotar de seguridad el interior y en el exterior de las instalaciones educativas, desarrollando los mecanismos para elevar la seguridad en la comunidad escolar.

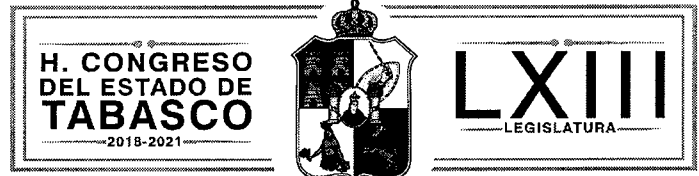
**VIGÉSIMO QUINTO.** Es cierto que la prevención y atención de la violencia y el acoso escolar, es responsabilidad de los padres, pero también lo es de la sociedad en su conjunto, y resulta indiscutible que para construir una sociedad sobre los principios del desarrollo y la paz, resulta indispensable adoptar medidas a favor de la población de riesgo, - sobre todo de los adolescentes, - promoviendo además, un cambio de mentalidad para la denuncia de los casos de violencia dentro y alrededor de los centros educativos, por parte de los compañeros de la víctima o la población vinculada a sus manifestaciones, incluyendo el profesorado, a través de la prevención y resolución de conflictos escolares; y mediante el apoyo a los partes activa y pasiva del acoso, para lograr la seguridad escolar integral.

En virtud de lo anterior, estando facultado el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco para expedir las leyes y decretos en beneficio de la ciudadanía, y siendo que corresponde a nosotros los legisladores contribuir al cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia, así como aportar un diseño de leyes que favorezca su desarrollo integral, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**DECRETO**

**UNICO:** Se reforman los artículos 6 adicionándose el párrafo segundo; 9, fracciones XIII, y XIV; 13, adicionándose el párrafo segundo; 17, Fracciones XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden la actual; 29 en su primer párrafo; se crea la Sección 1, denominada “Disposiciones Generales” del Capítulo IV, De la Equidad en la Educación, que comprende los Artículos 29 al 31 y la Sección 2, denominada de la Prevención y Control de la Violencia Escolar, que comprende los Artículos 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quintus, 34 Sextus, 34 Séptimus, 34 Octavus, 34 Novenus y 34 Décimus; se crea el Artículo 55 Bis; se reforma el Artículo 114, adicionándose la Fracción VI, se recorre en su orden la actual; 129, adicionándose la Fracción XX, se recorre en su orden la actual; 133, adicionándose la Fracción XIX, se recorre en su orden la actual; 139, adicionándose la Fracción V; se crea el Capítulo Tercero, denominado “Seguridad Escolar” al Título Tercero, que comprende los Artículos 143 Bis, 143 Ter, 143 Quáter; 192, adicionándose la Fracción XVIII, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

Es obligación de los padres o tutores radicados en Tabasco, hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria, **así como promover desde el hogar la cultura de convivencia, respeto y tolerancia.**

**Artículo 9. ...**

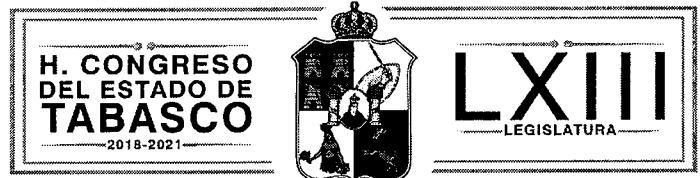
**I a la XXII. ...**

**Fracción XXIII. Garantizar la seguridad y convivencia escolar, así como prevenir, controlar y corregir la violencia, el acoso y la discriminación escolar; y**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**XIV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 13. ...**

**Es obligación de las autoridades educativas salvaguardar la integridad física y psicológica de los educandos dentro de los planteles educativos y, en su caso, solicitar a las autoridades correspondientes la protección que garantice la seguridad de los educandos en los alrededores de los planteles educativos.**

**Artículo 17. ...**

**I a la XXII. ...**

**XXIII. Desarrollar e implementar programas y acciones para prevenir, detectar y atender el acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes, que incluyan a todas las personas involucradas en el entorno escolar, a fin de impulsar el derecho a una educación libre de violencia, para lo que se establecerán en los reglamentos escolares las medidas necesarias para su atención y solución.**

**XXIV. Realizar programas de difusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes orientados a la prevención, detección y atención del acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes.**

**XIV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación y otras disposiciones aplicables.**

**Capítulo IV  
DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN**

## **SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 29.- Las autoridades educativas estatales y municipales tomarán las medidas procedentes que garanticen al individuo el pleno derecho a la Educación de Calidad, una mayor equidad educativa e igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos, **garantizando en Coordinación con el Sistema de Seguridad Pública estatal y municipales, la protección de los alumnos contra la violencia, en cualquier tipo de sus manifestaciones dentro y alrededor de los centros educativos.**

...

## **SECCION II. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA VIOLENCIA ESCOLAR**

Artículo 34 Bis.- Es violencia escolar cualquier acción de hostigamiento e intimidación u omisión intencionada que en la escuela, alrededores de la escuela, actividades extracurriculares y la comunidad educativa, que daña o hace daño a terceros, bajo las siguientes formas:

I. **Violencia o acoso físico: empujones, golpes, lesiones o el empleo de la fuerza física que cause daño a la víctima;**

II. **Violencia o acoso verbal: apodos, ridiculizaciones, sobrenombres, burlas, insultos, discriminación y menosprecio que se realice por un estudiante a otro, o de un maestro a un estudiante de manera pública o privada;**

III. **Violencia o acoso psicológico: persecución, intimidación, sometimiento, chantaje, manipulación o amenazas, incluidas las**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que causen daño a la autoestima de la víctima.**

**IV. Violencia o acoso social: exclusión o marginación de la víctima quien es notoriamente excluido y aislado de la convivencia escolar, impuesta por el victimario, quien obliga a los compañeros a cortar todo vínculo de comunicación y contacto con la víctima;**

**V. Violencia o acoso sexual: tocar de manera inapropiada, hacer chistes acerca del cuerpo de alguien o de cómo se está desarrollando, sugerir alguna orientación sexual diferente a la que se tiene, acoso sexual, comentarios y calificativos ofensivos vinculados con la homosexualidad masculina o femenina, bajar los pantalones o subir la falda de alguien, hacer comentarios de índole sexual, ya sea de forma verbal o escrita, miradas o señas que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, y**

**VI. Violencia y/o acoso gesticular: hacer caras desagradables, gestos obscenos, gestos y miradas amenazantes, gestos de burla, insultar con gestos de las manos.**

**VIII. Cibernética: por medios electrónicos como Internet, páginas web, redes sociales, blogs, correo electrónico, mensajes de teléfono celular o videograbaciones.**

**IX. Violencia y/o acoso emocional: reírse de alguien, imitar, hacer caras, hacer señas con dedos y manos, comentarios negativos acerca de la víctima, burlas ofensivas con comentarios racistas por raza, religión, origen, color de piel, características físicas o psicológicas, o por discapacidad física o mental**

**Artículo 34 Ter. Para que exista acoso o violencia escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**I. Se trate de una acción agresiva e intencional;**

**II. Se produzca en forma reiterada, entendiéndose la agresión dada en dos o más ocasiones por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso;**

**III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, aun siendo estudiantes ambos, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima, y**

**IV. Provoque en la víctima daño emocional, psicológico o físico.**

**Artículo 36 Quáter. Cuando maestros y directivos detecten alumnos con conductas de indisciplina escolar que consideren anómalas o extraordinarias en razón de sus circunstancias, deberán canalizarlos a los servicios de salud correspondientes.**

**Artículo 36 Quintus. Las autoridades educativas locales deberán emitir las reglas de conducta dirigidas a crear una cultura de convivencia en la comunidad escolar y a inculcar el respeto y la tolerancia como componentes básicos de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad escolar.**

**Cada centro educativo emitirá su reglamento interno con base en las reglas de conducta dictadas por la autoridad educativa correspondiente.**

**Artículo 36 Sextus. Al aplicarse medidas disciplinarias para preservar la seguridad y convivencia escolar, habrá de tomarse en cuenta lo siguiente:**

- I. Deberán ser armónicas con el principio del interés superior del menor;**
- II. Se aplicarán conforme a lo establecido en los reglamentos vigentes;**
- III. Serán proporcionales a la conducta que se atribuya al alumno;**
- IV. Las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiere, y**
- V. Cuando un alumno incurra en indisciplina escolar, el hecho deberá hacerse del conocimiento del padre o tutor, así como la medida correctiva que vaya a aplicarse, en términos del Capítulo III del Título Tercero de la presente Ley.**

**Artículo 36 Séptimus. Las medidas disciplinarias emitidas por las autoridades educativas serán aplicables cuando la indisciplina escolar se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:**

- I. Mientras los educandos permanezcan dentro de la institución educativa, de autobuses escolares o transporte alquilado por el centro educativo correspondiente;**
- II. Mientras participen en actividades escolares, y**
- III. Estando fuera del centro educativo en actividades extraescolares.**

**Artículo 36 Octavus. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.**



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**En cualquier caso que amerite el traslado de un alumno a diverso centro escolar, tal circunstancia deberá ser previamente notificada tanto al alumno como al padre o tutor. Al preparar la reinscripción del alumno en diverso plantel escolar, se procurará tomar las medidas necesarias para evitar que éste pierda el ciclo escolar.**

**Artículo 36 Novenus. Las autoridades educativas, en sus diferentes niveles de competencia, deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia escolar.**

**Artículo 36 Décimus. Las escuelas deben registrar en el expediente de cada alumno los reportes levantados por conductas especificadas en esta sección.**

**De los reportes señalados en el párrafo anterior deberá enterarse de forma inmediata al padre o tutor del alumno que corresponda.**

**Artículo 55 Bis. El proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad, tolerancia y derecho a una educación libre de violencia, acoso escolar o discriminación, que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.**

**Artículo 114. ...**

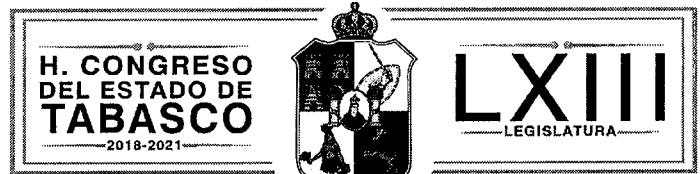
**I a la V. ...**





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos  
Hernández  
II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**VI.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos y realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.**

**VII.- Cumplir además con los requisitos que establece el Artículo anterior de esta Ley.**

**Artículo 129. ...**

**I a la XIX. ...**

**Fracción XX. Proponer medidas para la divulgación de la cultura de convivencia, respeto y tolerancia escolar, así como para prevenir y controlar la violencia, el acoso y la discriminación escolar, y**

**XXI. Las demás que señalen los lineamientos que expida la autoridad educativa federal o le confiera la normatividad emitida por la autoridad educativa local competente.**

**Artículo 133. ...**

**I a la XVIII. ...**

**Fracción XIX. El apoyo para garantizar la seguridad y convivencia de los alumnos fuera de las escuelas y su participación en las actividades para la prevención y control de la violencia y el acoso escolar, y**

XX. Las demás que le confiera la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.

**Artículo 139. ...**

I a la IV. ...

**Fracción V. Participar en las actividades programadas para prevenir, controlar y corregir la violencia y el acoso escolar.**

Título tercero

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

....

**CAPÍTULO III**

**SEGURIDAD ESCOLAR**

**Artículo 143 Bis. Las disposiciones de este Capítulo son de observancia general y aplicación obligatoria para el personal adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, y particulares que cuentan con autorización para impartir el servicio educativo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y bajo los principios de:**

**I. El interés superior de la niñez;**

**II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. Y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales;**

**III. La igualdad sustantiva;**

**IV. La no discriminación;**

**V. La inclusión;**

**VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**

**VII. La participación;**

**VIII. La interculturalidad;**

**IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;**

**X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;**

**XI. La autonomía progresiva;**

**XII. El principio pro persona;**

**XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y**

**XIV. La accesibilidad.**

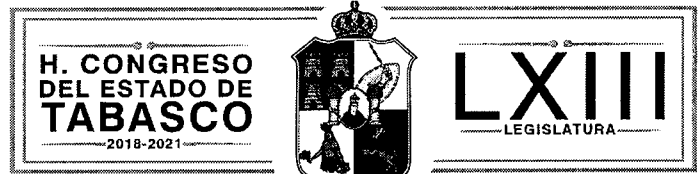
**143 TER. Al inicio de cada ciclo escolar las Autoridades Educativas y Autoridades Escolares deberán:**

**I. Dar a conocer a los padres de familia y al personal adscrito al plantel educativo, el conjunto de procedimientos específicos establecidos, que rige la actuación de las autoridades educativas y escolares de la Secretaría de Educación, en los casos de violencia escolar, con la**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos Hernández**  
II Circunscripción



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**finalidad de fomentar un ambiente propicio para el aprendizaje continuo y actual;**

**II. Implementar guardias de vigilancia en los horarios de entrada, salida y recesos, para observar los lugares más vulnerables del plantel educativo, en el que se puedan suscitar algún hecho de violencia y acoso escolar; por ejemplo: sanitarios, bodegas, salones de clases, patios traseros, escaleras y cualquier otro espacio que no sea concurrido.**

**143 Quáter. Toda persona que sea testigo de las conductas descritas en los Artículos 34 Bis y 34 Ter deberá dar aviso de las mismas a la Policía Escolar.**

Titulo Cuarto

DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

.....

Capitulo XI

De los Derechos, Obligaciones y Sanciones

...

...

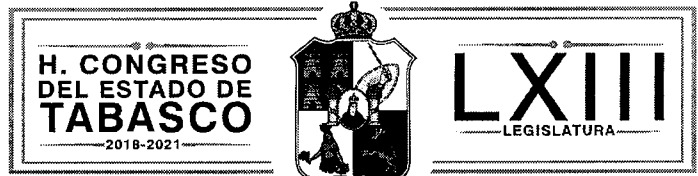
**Artículo 192. ...**

I a la XVII. ...



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos Hernández**  
**II Circunscripción**



Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

**Fracción XVIII. Incumplir las disposiciones de prevención y control de la violencia y el acoso escolar que deriven de la aplicación de la presente ley.**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Segundo.** Las autoridades educativas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, suscribirán los convenios y establecerán los instrumentos así como mecanismos necesarios para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"Amor, Justicia y Libertad"**

**DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ**  
**Integrante de la Fracción Parlamentaria del**  
**Partido Verde Ecologista de México**  
**de la LXIII Legislatura del**  
**H. Congreso del Estado de Tabasco**